

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/Establece ACM X Región 2014



ESTABLECE AGRUPACION DE
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE
MITILIDOS EN LA X REGION.

VALPARAISO, 27 MAYO 2014

R. EX. Nº 1439

VISTO: lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (D.AC.) Nº 406 de fecha 19 de mayo de 2014, contenido en el Memorándum (D.Ac.) Nº 439 de fecha 20 de mayo de 2014; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes 19.880, Nº 20.091 y Nº 20.434.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º numeral 52) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esta Subsecretaría deberá declarar las agrupaciones de concesiones mediante resolución, para aquel conjunto de concesiones de acuicultura que se encuentren dentro de un sector que presenta características epidemiológicas, oceanográficas, operativas y geográficas que justifican su manejo sanitario coordinado por grupos de especies hidrobiológicas.

Que en virtud de lo anterior, mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría propone establecer una agrupación de concesiones de acuicultura para las especies hidrobiológicas pertenecientes al grupo de especies mitilidos, denominada **Quetalco**, para la X Región de Los Lagos.

RESUELVO:

1.- Establécese como agrupación de concesiones de acuicultura para las especies hidrobiológicas pertenecientes al grupo de especies mitilidos, en la X Región de Los Lagos, en virtud del artículo 2º numeral 52) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, la agrupación denominada **Quetalco**, integrada por las concesiones de acuicultura que a continuación se indican:

CÓDIGO CENTRO	RES. SSP	FECHA RES. SSP	RES. (M)	FECHA RES. (M)	TITULAR
102044	107	16-01-1996	1342	05-06-1996	CULTIVOS MARINOS RAUCO LTDA.
102737	2015	20-09-2002	1612	21-10-2002	CULTIVOS MARINOS RAUCO LTDA.
101990	660	11-04-1996	1345	05-06-1996	CARLOS ROJAS OBREGON
102036	900	15-05-1996	1059	22-05-1997	PRODUCTOS OEL MAR LTDA.
101818	758	27-06-1991	908	11-05-1995	MARIO MALDONADO HERNÁNDEZ
101950	70	11-01-1996	133	31-01-1996	MARIO MALDONADO HERNÁNDEZ
102143	1917	11-11-1996	1544	20-10-1998	HÉCTOR SÁNCHEZ MARAMBIO
102347	1865	20-09-1999	125	24-02-2000	MARTHA BAYONA AFANADOR
102355	1963	06-10-1999	131	24-02-2000	CHRISTIAN BÓRQUEZ CÁRDENAS
102546	307	28-02-2000	1032	31-03-2000	SOCIEDAD PUCATUE LTDA.
102348	2006	07-10-1999	121	24-02-2000	JUAN BARRIENTOS BAHAMONDES
103603	1703	03-06-2005	1263	13-07-2005	EICHLER MEIER Y CÍA. LTDA.
103607	2486	03-08-2005	1396	21-09-2005	EICHLER MEIER Y CÍA. LTDA.
104018	2477	03-08-2005	604	13-05-2008	CULTIVOS MARINOS OMEGA LTDA.
102326	2001	07-10-1999	109	21-02-2000	AUDILIO GALINDO OYARZO
102327	1961	06-10-1999	92	18-02-2000	AUDILIO GALINDO OYARZO
102151	1185	13-08-1998	1603	11-12-1998	JOSÉ MANCILLA CÁRDENAS
102431	578	16-03-2000	1396	31-07-2000	RAMÓN BAHAMONDE VILLARROEL
102334	1862	20-09-1999	871	29-02-2000	OMAR CERNA ROSALES
103668	3149	27-09-2005	1533	15-11-2005	MANUEL PÉREZ URIBE
103606	2254	20-07-2005	1381	12-09-2005	ALGEMARIN S.A.
104138	2936	01-09-2009	1704	16-09-2010	ALGEMARIN S.A.
103883	3060	02-11-2006	1200	27-12-2006	CULTIVOS AZULES S.A.
103882	475	10-02-2006	1192	19-12-2006	CULTIVOS AZULES S.A.
102494	1050	13-06-2000	1409	31-07-2000	CULTIVOS AZULES S.A.
103881	1826	28-06-2006	1158	06-12-2006	RUPERTO CERNA ROSALES
102045	2034	04-12-1996	1391	07-11-1997	VÍCTOR OJEDA MUÑOZ
102817	1838	28-08-2002	936	17-03-2003	VÍCTOR OJEDA MUÑOZ
102468	1929	06-09-2000	1683	29-09-2000	JUAN SOTOMAYOR BUSTAMANTE
102611	1813	04-09-2001	1997	01-10-2001	JUAN SOTO SOTO
100994	446	25-04-1989	1930	30-12-1996	JUAN SOTO SOTO
102698	2275	21-10-2002	1679	04-11-2002	CARLOS MOLINA GUTIÉRREZ
103315	489	20-02-2004	851	01-03-2004	COMERCIAL SURPOL CASTRO LTDA.
103379	804	16-03-2004	1174	03-05-2004	S.T.I PESC. ART. ACU. Y COMER.
102717	2291	22-10-2002	1667	04-11-2002	ANTONIO MAYORGA NAVARRO
103560	1154	25-04-2005	1022	31-05-2005	CLAUDIO MANSILLA BAHAMONDE
102708	2030	25-09-2002	1647	04-11-2002	NATALIA GALLARDO VIDAL
102725	2166	09-10-2002	1683	04-11-2002	MARÍA OJEDA BUSTAMANTE
102724	2430	31-10-2002	1703	26-11-2002	SERGIO MOLINA OJEDA
103502	1247	27-04-2005	1119	21-06-2005	PRODUCTOS DEL MAR LTDA.
102325	1861	20-09-1999	110	21-02-2000	CÉSAR ALARCON PUALUAN
103687	3217	28-09-2005	1510	11-11-2005	HERIBERTO OYARZÚN GÓMEZ
102864	201	22-01-2003	934	17-03-2003	ALEX MOLINA OJEDA
103351	11	02-01-2004	522	16-02-2004	COMERCIALIZADORA Y CULTIVOS MARINOS
103409	10	02-01-2004	1461	28-07-2004	COMERCIALIZADORA Y CULTIVOS MARINOS

102413	314	28-02-2000	1039	31-03-2000	CULTIVO MARINE TRADE LTDA.
102762	2170	09-10-2002	1737	02-12-2002	HÉCTOR GUERRERO RAMIREZ
102026	910	16-05-1996	1979	30-12-1996	SOC. DE SERVICIOS MARÍTIMOS LTDA.
104029	2141	20-07-2007	601	09-05-2008	RAMIRO BARRÍA BÓRQUEZ

2.- En el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, deberá dictar las medidas sanitarias correspondientes para las concesiones integrantes de las agrupaciones establecidas en la presente resolución, de conformidad con el artículo 2º numeral 52) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La declaración de agrupaciones de concesiones establecidas por la presente Resolución no afectará la libre navegación, el ejercicio de la actividad pesquera, ni los derechos emanados de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos o de las concesiones marítimas o de acuicultura, que habilitan el ejercicio de actividades diversas. Asimismo, tampoco afectará el libre y actual ejercicio de actividades turísticas, ni los derechos reconocidos en la ley N° 20.249, que crea el espacio costero marino de los pueblos originarios.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Transcribese copia de la presente resolución a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la X Región.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.



RAUL SÚNICO GALDAMES
 Subsecretario de Pesca y Acuicultura



 PTC/CSB

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

ROBINSON QUIERO ZARATE
 Jefe Departamento Administrativo (S)